



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

14 AGO 2002

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

RESOLUCIÓN NO. 271

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo la comercialización de los precios de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe dictar las normas y procedimientos que garanticen el acceso a los consumidores de forma segura y eficiente.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que el Gobierno dominicano garantice la seguridad de la ciudadanía, dictando las medidas de control para el expendio de combustible y del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano tiene la obligación de establecer el orden y equilibrio estricto de la política reguladora de la importación, comercialización, instalación y uso de los combustibles y de GLP.

CONSIDERANDO: Que es política del Gobierno fomentar la leal competencia entre los que participan en la comercialización de los combustibles y el Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que deben hacerse respetar las distancias establecidas entre los establecimientos de expendios de gasolina y envasadoras de GLP.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) y la Comisión Nacional Mixta de los Gases Licuados de Petróleo, presidida por esta Secretaría, tienen entre sus atribuciones autorizar la instalación de estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y de las envasadoras de gas.

VISTA: La Ley No.290 de fecha 30 de junio del 1966, que instituye la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No.602 de fecha 10 de mayo del 1977, que crea la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) y su Reglamento de Aplicación No.2119 de fecha 29 de marzo del 1972.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

VISTO: El Decreto No.300 de fecha 08 de julio del 1997, que crea la Comisión Nacional Mixta de Gases Licuados de Petróleo, la que tiene a su cargo asesorar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en lo relativo a la política de combustible; conocer y recomendar las instalaciones de plantas envasadoras de GLP, así como el plan de zonificación, regulación y seguridad de las mismas.

VISTO: El Formulario DIG-M0011, que otorga la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) para los trámites de aprobación de la instalación de estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y de envasadoras de Gas Licuado de Petróleo.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA la implementación de un PLAN REGULADOR NACIONAL DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS O PUESTOS PARA EL EXPENDIO DE GASOLINA Y DE LAS ENVASADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), a cargo de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), bajo la supervisión de la Comisión Nacional Mixta y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

SEGUNDO: SE ORDENA que todos los establecimientos de expendio de gasolina y las envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), existentes con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, dispondrán de un plazo de tres (03) meses, contado a partir del primero (1ero.) de septiembre del presente año, para que se sometan al PLAN REGULADOR NACIONAL; vencido este plazo, se procederá a la clausura de aquellos establecimientos que no hayan cumplido con los requisitos y las recomendaciones de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR).

TERCERO: SE ORDENA que a partir de la fecha de la presente resolución las estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y la instalación de envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se encuentren en proceso de tramitación de la autorización para su instalación, deberán someterse al PLAN REGULADOR NACIONAL y cumplir los requisitos de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR).

SUSA



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

CUARTO: SE ORDENA a los titulares de los Formularios DIG-M0011 que hasta la fecha de la presente Resolución no hayan iniciado los trámites para la autorización de la instalación de estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y de las envasadoras de GLP, que los referidos Formularios quedarán **PROVISIONALMENTE CANCELADOS**, disponiendo sus titulares, del plazo de tres (03) meses del PLAN REGULADOR NACIONAL, (del 01 de septiembre al 30 de noviembre del 2002) para sustituirlo por el nuevo Formulario que expedirá la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, (DIGENOR).

QUINTO: SE ORDENA a todos los titulares de estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y las envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, existentes a la fecha de esta Resolución, a los que se encuentran en trámite de autorización para su instalación y a los titulares del Formulario DIG-M0011, que no hayan iniciado los trámites que deberán presentar a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), los documentos correspondientes que avalen su status para su revisión, y en los casos que procedan, la inspección de las instalaciones por los funcionarios autorizados que designe DIGENOR.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto el año dos mil dos (2002).

LIC. SONIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ
Secretaría de Estado

